



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2017-00189-00** correspondiente al medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, promovido por el señor **RICARDO BUSTOS ARROYAVE** en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA “EMPOLERIDA E.S.P.”** en adelante **EMPOLERIDA** y del llamado en garantía **RUBIEL TAFUR VILLAREAL**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 5 de octubre de 2021.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados; así como las direcciones físicas y electrónicas donde recibirán notificaciones.

Parte Demandante

RICARDO BUSTOS ARROYAVE, CC 93.410.498 Dirección: Carrera 51 No 103D-57 apartamento 307 B/Pasadena Bogotá, E mail: ricardoarroyavebustos@gmail.com Teléfono: 3143575943.

Apoderado: CORNELIO VILLADA RUBIO, C.C. 93.359.566 de Ibagué y T.P. 139.156 del C. S. de la J, Dirección: carrera 5 - 33 bis Torre B Apartamento 1105 Villa Bog de Bogotá. Tel. 3003271239. Correo electrónico: villabog@gmail.com.

Parte Demandada

Apoderada EMPOLERIDA E.S.P.: JULIANA GABRIELA ORTIZ CÉSPEDES, C.C. 1.110.545.894 de Ibagué y T.P. 344.227 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: calle 2 No. 17-25 de Lérída (Tol.). Teléfono: 3188779966. Correo Electrónico: juridico@empolerida.gov.co
contactenos@empolerida.gov.co juliortizc98@gmail.com

Llamado en Garantía,

Apoderado Rubiel Tafur Villareal: ENERIEDH GOMEZ ARRIERO, C.C. 28.948.982 de Cajamarca - Tolima y T.P. 213.833 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Manzana 55 Casa 16 Barrio Jordán Segunda Etapa de Ibagué, Teléfono: 3203570381. Correo Electrónico: enearriero@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Habiéndose decretado **las pruebas solicitadas** por las partes dentro del presente medio de control **que resultaron pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA

EMPOLERIDA: Sin observación.

LLAMADO EN GARANTÍA: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO:

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PRUEBA DOCUMENTAL – TRASLADO

Continuando con el trámite de la presente diligencia, y teniendo en cuenta que la prueba decretada de oficio fue satisfecha, para efectos de su incorporación, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- Certificación de fecha 20 de agosto de 2021, expedida por la oficina de Talento Humano de SST “EMPOLERIDA E.S.P.”, en la cual se indicó que el señor Ricardo Busto Arroyave laboró en la Empresa de Servicios Públicos de Lérida – Tolima, en calidad de Gerente y Representante Legal, desde el 02 de enero del 2012, nombrado mediante decreto No. 0013 del 01 de enero de 2012 hasta el 2 de enero de 2014, con las prestaciones sociales que allí se indican, vista en el archivo en PDF denominado “certificacionricardobustos” de la subcarpeta “003CuadernoPruebasParteDemandante” de la carpeta “73001-33-33-007-00189-00 NYR” del expediente digital.
- Copia del Acta No. 004 del 5 de diciembre de 2012 de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida – Tolima, Empolerida E.S.P., por medio de la cual la Junta Directiva de dicha entidad autorizó el presupuesto del año 2013 presentado por el Gerente de EMPOLERIDA, señor Ricardo Bustos Arroyave, y lo facultó para realizar adiciones, reducciones, traslados, créditos y contra créditos dentro del presupuesto, reorganizar la planta de personal, realizar modificaciones, reajustes de acuerdo con las necesidades de la mentada entidad. (archivo en PDF denominado “actajuntadirectiva2012” de la subcarpeta “003CuadernoPruebasParteDemandante” ubicados dentro de la carpeta “73001-33-33-007-00189-00 NYR” del expediente digital.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO POR EL LLAMADO EN GARANTÍA RUBIEL TAFUR VILLAREAL AL SEÑOR RICARDO BUSTOS ARROYAVE

Antes de proceder a recibir el interrogatorio, se le informa al señor **RICARDO BUSTOS ARROYAVE**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta diligencia.

Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio. Sin embargo, se le aclara que las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán sin juramento y que usted no está en el deber de contestarlas.

Acto seguido se juramenta al interrogado y se le indaga sobre sus generales de ley, lo cual obra en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado del Llamado en Garantía para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

A su vez, la señora Juez efectúa las preguntas que obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le pregunta al interrogado si desea enmendar o corregir algo: realizó diferentes manifestaciones las cuales se encuentran dentro de la respectiva grabación de la audiencia.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verifica que la prueba decretada ya fue recaudada y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluida esta etapa procesal.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Finalmente, esta falladora encuentra que la actuación adelantada en esta audiencia se ha surtido en debida forma sin que se evidencie causal alguna que invalide lo actuado, afirmación que es avalada por las partes, motivo por el cual, el Despacho tiene por saneado el procedimiento.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Ahora bien, advierte el Despacho que según lo consagrado en el artículo 182 del C.P.A. y de lo C.A., correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; sin embargo, por considerar innecesaria la práctica de la misma y en pro de la celeridad, economía procesal y eficiencia, se dispone la presentación de los alegatos de conclusión por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, sin perjuicio de la intervención del señor Agente del Ministerio Público. Se advierte que la sentencia se dictará en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos y en orden de entrada de los procesos que están al despacho para proferir sentencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las diez y veinticinco de la mañana (10:25 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extenderá un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuyo link de acceso les fue suministrado con el protocolo para esta diligencia.


INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

**Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82aa6f23da28b2aef715eb269464abb14432a6a299a77c370e0a750d0b888ae0**
Documento generado en 26/01/2022 03:57:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>